

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
RADICADO: 18001-31-10-002-2019-00684-01
DEMANDANTE: YOMAR ALEJANDRO CUÉLLAR HERNÁNDEZ
DEMANDADO: MARLY RUBIANO VARÓN



Tribunal Superior del Distrito Judicial
Florencia - Caquetá

INFORME DE AUXILIAR. Florencia, Caquetá, Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022).

Informo a la Magistrada que, dentro del proceso de Divorcio Contencioso radicado No. 180013110002-2019-00684-01, siendo demandante Yorman Alejandro Cuéllar Hernández y demandada Marly Rubiano Varón, que se encuentra al Despacho, para resolver la Apelación del auto de fecha 6 de abril de 2021, se recibe el pasado 09 de agosto de 2022, correo electrónico proveniente de la demandada en donde manifiesta desistir del recurso de apelación y allega además un documento de fecha 02 de abril de 2022, autenticado ante la Notaría Segunda de Florencia, suscrito por el demandante y demandada, donde manifiestan el desistimiento de las pretensiones de la demanda, por haber llegado a un acuerdo conciliatorio extra judicial, solicitando cesar todo procedimiento y dar por terminado el proceso, además de que sean notificados de la decisión que se emita al respecto.

Por su parte, el Doctor Fernando Becerra Rodríguez, apoderado de la demandada Marly Rubiano Varón, en memorial del 12 de agosto pasado, solicita que se le envíe copia del memorial de fecha 09 de agosto de 2022, donde se desiste del recurso de apelación impetrado por él, ya que desconoce su contenido. En ese orden de ideas, se le remitió copia de su contenido al correo electrónico suministrado, tal como consta en el pantallazo que aparece a continuación.

Lo anterior pasa a Despacho para los fines pertinentes.

RESPUESTA A SOLICITUD PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO. DEMANDANTE: YOMAR ALEJANDRO CUÉLLAR HERNÁNDEZ, DEMANDADA: MARLY RUBIANO VARÓN Proceso: 18001311000220190068401

Microsoft Outlook
Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega: Asesorialegalbecerra@gmail.com (Asesorialegalbecerra@gmail.com) Asunto: RE... Mié 7/09/2022 11:45 AM

Auxiliar 05 Tribunal Superior - Florencia - Seccional Neiva
Para: Asesorialegalbecerra@gmail.com Mié 7/09/2022 11:45 AM

MEMORIAL AGOSTO 12 DE 2... 5 KB
desestimiento recurso dema... 2 MB

2 archivos adjuntos (2 MB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Tribunal Superior del Distrito Judicial
Florencia - Caquetá

Doctor
Fernando Becerra Rodríguez
Apoderado Demandanda Marly Rubiano Varón
Ciudad

Respetuoso saludo,

De manera atenta me permito remitir la información solicitada por usted, en memorial del 12 de agosto de 2022, para que se le adjunte copia del memorial enviado el 09 de agosto de 2022 por las partes demandante y demandada dentro del proceso de la referencia, donde se desiste del recurso de apelación impetrado por usted.

Lo anterior para su información y fines pertinentes.

Atentamente,


RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

NORMA CONSTANZA MARLES B.
AUXILIAR JUDICIAL 01

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
RADICADO: 18001-31-10-002-2019-00684-01
DEMANDANTE: YOMAR ALEJANDRO CUÉLLAR HERNÁNDEZ
DEMANDADO: MARLY RUBIANO VARÓN

LINK EXPEDIENTE:

 [18001311000220190068401 Yomar Alejandro Cuellar](#)

Atentamente,



NORMA CONSTANZA MARLES BETANCOURT
Auxiliar Judicial 01



Tribunal Superior del
Distrito Judicial

Florencia –
Caquetá

SALA CUARTA DE DECISIÓN

**Magistrada Sustanciadora:
MARIA CLAUDIA ISAZA RIVERA**

Siete (07) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
RADICACIÓN:	18-001-31-10-002-2019-00684-01
DEMANDANTE:	YORMAN ALEJANDRO CUÉLLAR HERNÁNDEZ
DEMANDADA:	MARLY RUBIANO VARÓN
ASUNTO:	DESISTIMIENTO

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Pronunciarse sobre la solicitud recibida el 09 de agosto de 2022, a través de correo electrónico, proveniente de la demandada, Marly Rubiano Varón, en el cual renuncia al recurso de apelación interpuesto dentro de la presente litis, así como del desistimiento de las pretensiones, previos los siguientes,

II. ANTECEDENTES

1. El señor YORMAN ALEJANDRO CUÉLLAR HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda de DIVORCIO contencioso, en contra de la señora MARLY RUBIANO VARON.

2. La demanda le correspondió al Juzgado Segundo de Familia de Florencia-Caquetá, quien la admitió, ordenando las correspondientes notificaciones, presentado posteriormente la demandada, solicitud de nulidad, por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, nulidad que fue denegada en audiencia realizada el **6 de abril de 2021**, presentado la parte demandada recurso de apelación en contra de la decisión, siendo concedido en el efecto devolutivo, correspondiéndole por reparto a este despacho el mencionado recurso de apelación.

3. El 9 de agosto de 2022, la demandada MARLY RUBIANO VARON, remite vía correo electrónico, solicitud en la cual renuncia al recurso de apelación presentado en la litis y además allega documento de fecha 02 de abril de 2022, autenticado ante Notaría, suscrito tanto por el

demandante, YORMAN ALEJANDRO CUELLAR HERNANEZ, como por la demandada, MARLY RUBIANO VARÓN, donde manifiestan que desisten de las pretensiones de la demanda, por haber llegado a un acuerdo conciliatorio extra judicial, solicitando cesar todo procedimiento y dar por terminado el proceso.

III. CONSIDERACIONES

El desistimiento ha sido considerado como una forma anormal de terminación de los procesos y se presenta cuando el demandante, luego de instaurada la relación jurídica procesal y antes que haya sentencia ejecutoriada, renuncia íntegramente a las pretensiones de la demanda.

Sobre el tema el artículo 314 del Código General del Proceso, dispone: *"El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior, por haberse interpuesto por el demandante, apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda, en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia".*

En este caso, la solicitud de desistimiento de la totalidad de las pretensiones cumple con los requisitos de los artículos 314 y ss. del CGP, ya que no se ha proferido aún sentencia ejecutoriada en el presente proceso y fue realizado por la parte demandante, coadyuvado por la demandada, teniendo capacidad para hacerlo, por lo que se aceptará el desistimiento del proceso y también el desistimiento del recurso de apelación, interpuesto por la demandada, contra el auto de fecha 6 de abril de 2021, emitido por el Juzgado 2 de Familia de Florencia-Caquetá, dentro del proceso de la referencia, sin condena en costas en segunda instancia, al no aparecer causadas.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior de Florencia-Caquetá, Sala Única,

III.RESUELVE

PRIMERO. -ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LAS PRETENSIONES, presentado por la parte demandante y demandada, de acuerdo con lo antes expuesto.

SEGUNDO. -ACEPTAR el desistimiento del RECURSO DE APELACIÓN presentado por la demandada, contra el auto del 06 de abril de 2021, proferido por el Juzgado Segundo de Familia de Florencia, Caquetá, dentro del presente proceso.

TERCERO. -DECLARAR TERMINADO el proceso y ORDENAR la devolución de las diligencias al Juzgado de origen.

CUARTO. Sin condena en costas en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO
RADICADO: 18001-31-10-002-2019-00684-01
DEMANDANTE: YOMAR ALEJANDRO CUÉLLAR HERNÁNDEZ
DEMANDADO: MARLY RUBIANO VARÓN

MARÍA CLAUDIA ISAZA RIVERA
Magistrada

Firmado Por:

María Claudia Isaza Rivera

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 1 Penal

Tribunal Superior De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7d7eda55896e60bb5bdc65143f7972cdc365104292e9e0abc679b7d404184e**

Documento generado en 07/09/2022 04:39:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>